

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00850-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Nelson Rojas Grisales y Amanda Salazar Soto contra Constructora Proimet S.A.S., radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00850-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá aclarar por qué la demanda es dirigida por Amanda Salazar Soto, pues conforme al contenido del contrato de obra civil aportado como base del recaudo el único contratante y quien tendría derecho a requerir el cumplimiento de las obligaciones es José Nelson Rojas Grisales.
2. No se indicó el domicilio de las partes.
3. Deberá aportar un certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, toda vez que el aportada data del 13 de abril de 2021.
4. Debe aportar la suscripción del acta de inicio de la obra o de la legalización del contrato, dado que el plazo se sujeta a ello de acuerdo a la cláusula segunda del contrato.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto en 806 de 2020, deberá allegar prueba de la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma a la dirección electrónica para efectos de notificación registrada en cámara y comercio por la entidad demandada, pues no fueron solicitadas la práctica de medidas cautelares.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Nelson Rojas Grisales y Amanda Salazar Soto contra Constructora Proimet S.A.S..

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a Harold Rocha Román portador de la T.P. 214.109 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35729963ac0fbaabad6f920cce51d87341a0133882b633392c30147a571c2d44**

Documento generado en 14/12/2021 05:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>